DICTAMEN Nº 329
REF.: A. S. Nº E5-2018-13470-A Análisis de Proyecto de Decreto s/ autoridad minera y administración de yacimientos de propiedad de la Provincia

A LA SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA:

Se solicita la opinión de esta Asesoría General de Gobierno, en relación al Proyecto de Decreto que pretende sanear un conflicto de competencia generado por disposiciones contradictorias en lo que refiere a la jurisdicción ministerial que ejercerá la función de autoridad minera y administrará los yacimientos de propiedad de la Provincia.

Sintetizando la controversia en análisis, tanto la Ley Nº 1141-N (antes Ley Nº 4903) de Regalías para la Extracción de Sustancias Mineras (artículo 23), como su Decreto Reglamentario Nº 253/02 (artículo 26), establecen que la autoridad de aplicación de dicha ley será el Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaria de Comercio, Cooperativas, Industria y Minería o el organismo que la reemplace o sustituya. No obstante, el artículo 19 inc. 10 de la Ley de Ministerios Nº 2420-A (antes Ley Nº 7738) dispone que será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien ejercerá la autoridad minera y tendrá a su cargo la administración de yacimientos de propiedad de la Provincia, incluyendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento.

Asimismo, el Decreto Nº 712/16 que aprobó el organigrama del Ministerio de Producción, enumera como acciones de la Dirección de Suelos y Agua Rural -dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales-: ejecutar las normativas vigentes para la habilitación de extracciones de sustancias minerales de tercera categoría o aluviones situados en terrenos fiscales de la Provincia; aplicar la normativa vigente del Chaco y a nivel Nación, en lo referente a la actividad Minera; realizar inventario de la empresas que efectúan extracción de arenas en el territorio Provincial, y de la concesiones vigentes.

En procura de zanjar la superposición de atribuciones, por medio de la Resolución Conjunta Nº 0370/15 obrante a fs. 4/6 (la cual se dictó Ad Referendum del Poder Ejecutivo) y durante la vigencia de la Ley de Ministerios Nº 6.906, se dispuso que las funciones relacionadas a la actividad y gestión minera serían ejecutadas por el Ministerio de Producción, actuando como autoridad de aplicación la Subsecretaría de Recursos Naturales y como organismo de aplicación la Dirección de Suelos y Aguas Rural, pero que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos conservaría facultades atinentes a la gestión provincial en materia de hidrocarburos.

Con este marco de fondo, el 28 de noviembre de 2018, estando ya en vigor la Ley de Ministerios Nº 2420-A (antes Ley Nº 7738) y subsistiendo el inconveniente apuntado, la Dirección de Suelos y Agua Rural del Ministerio de Producción propició la rúbrica de una nueva Resolución Conjunta, cuyo proyecto se remitió al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -para su suscripción- y que el Secretario General de esa cartera, devolvió sin la rúbrica del titular (fs. 16).

No obstante la evidente discrepancia del Ministerio requerido respecto de la propuesta efectuada, la repartición iniciadora envió -a la Dirección de Control y Mormatización- proyecto del decreto de similar tenor (fs. 17/18), quien a su vez, corre vista a este organismo asesor.

Recibido el trámite, advirtiendo esta Asesoría que la Resolución propuesta (fs. 8/9) -y por consecuencia el Decreto- no conservan

COPIA DIGITAL

idénticos términos a su antecedente (fs. 4/6), solicitó la opinión de la Asesoría Legal del Ministerio cuya conformidad no obraba en autos. Ésta se expide a fs. 22, haciendo hincapié en la necesidad de que el instrumento a firmarse mantenga la correcta distribución de competencias y funciones entre ambos Ministerios, a fin de evitar *planteos y/o actos administrativos de nulidad posterior* (en referencia a la exigencia indispensable para la existencia de todo acto administrativo regular que se reúnan las condiciones básicas de validez, entre las que no puede omitirse la cuestión de la competencia de la autoridad).

En este orden de cosas y si bien –como se esboza- los funcionarios mediante los cuales la Administración expresa su voluntad tienen señalada una órbita legal de competencia que no pueden exceder, bajo pena de producir actos sin valor jurídico, tiene señalado la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires: *Las normas destinadas a reglar las funciones y facultades de los órganos no establecen derechos administrativos pues la competencia de cada órgano está establecida en interés público y no en interés del órgano, dado que éste no tiene específicos intereses propios por los cuales obrar* (SCBA, causa B-54118.1-11-2-92).

Así las cosas, esta instancia entiende que corresponde arbitrar una solución al conflicto, que merece especial cuidado, y que demanda la conformidad de los organismos involucrados. Por ello sugiere se reelabore nuevo Proyecto de Decreto en base al antecedente -Resolución Conjunta del Ministerio de Producción Nº 370/15 y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 288/15- y se requiera luego el visto bueno de ambas áreas ministeriales.

Asimismo, deberá analizarse la conveniencia de enviar a la Cámara de Diputados un Proyecto modificatorio de la Ley de Ministerios, que dirima definitivamente esta puntual cuestión.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

0 9 MAYO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GA[illegible]
Asesor General de Gob[illegible]
Provincia del Chac[illegible]

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL